

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.327

Jueves 18 de Diciembre de 2025

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2742375

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS

REGULA RIPIADO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES PARA CAMINOS PRIVADOS EN LA COMUNA DE SAN NICOLÁS

Núm. 5.- San Nicolás, 4 de diciembre de 2025.

Vistos:

1. Certificado de Secretaria Municipal N° 437 de fecha 04-12-2025 de sesión ordinaria N° 37 de fecha 03-12-2025, del Concejo Municipal periodo 2024-2028 que aprueba por unanimidad el punto N° 9 de la tabla: “Acuerdo del concejo para aprobar ordenanza de prestación de servicios municipales de ripiado y maquinarias municipales para caminos privados en la comuna de San Nicolás”.

2. El oficio de la Contraloría Regional de Ñuble, Folio: E196055/2025, Ref: N° E59377/25, de fecha Chillán, 18 de noviembre de 2025, cuya materia indica textualmente: “Municipalidad de San Nicolás solo podrá llevar a cabo las actuaciones por las que consulta, en la medida que la respectiva Ordenanza Municipal regule la prestación del servicio de que se trata.”.

3. Lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 12, 63 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. El DL N° 3.063 sobre Rentas Municipales; especialmente su artículo 42.

5. Los dictámenes de la Contraloría General de la República que regulan la proporcionalidad de los derechos municipales.

6. Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

7. Ley N° 20.922 sobre Fortalecimiento de la Gestión Municipal; y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

8. Certificado de Secretaria Municipal N° 367 de fecha 09-10-2025 de sesión ordinaria N° 31 de fecha 08-10-2025, del Concejo Municipal periodo 2024-2028 que aprueba por unanimidad el punto N° 6 de la tabla: “Acuerdo del concejo para aprobar nuevos cobros por derechos de servicios ordenanzas municipales”.

9. Las facultades que la ley confiere al alcalde para proponer ordenanzas al Honorable Concejo Municipal.

Considerando:

1. Que, mediante el oficio folio E196055/2025, la Contraloría Regional de Ñuble concluyó que el municipio “solo podrá llevar a cabo las actuaciones por las que consulta, en la medida que la respectiva ordenanza municipal regule la prestación del servicio de que se trata”. Dicho pronunciamiento establece que el cobro a los beneficiarios corresponde al pago de un derecho municipal por la prestación de un servicio, habilitando a la entidad comunal para percibir tales sumas siempre que se fije su monto, rebajas y exenciones en la ordenanza local.

2. Que los artículos 3, letra c), y 4, letra l), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, disponen, en lo pertinente, que corresponde a dichas entidades edilicias, en sus respectivos territorios, promover el desarrollo de la comuna, y cumplir funciones relacionadas con actividades de interés común en el ámbito local. Así, los municipios pueden presentar y ejecutar proyectos que busquen el fomento de la infraestructura comunal, en especial, aquellas que privilegian la generación de empleo, vialidad urbana y rural, habilitación de servicios públicos y equipamiento comunitario, a fin de mejorar la calidad de vida de la población que habita en una determinada comuna del país.

3. Que, a mayor abundamiento, por regla general, las municipalidades carecen de facultades para desarrollar obras o efectuar inversiones con cargo a fondos públicos en terrenos o bienes de particulares, ya que ello implicaría aplicarlos en beneficio de intereses privados. Sin embargo, tales corporaciones pueden destinar recursos con el objeto recién enunciado, en la medida que ello sea necesario para el

CVE 2742375

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cumplimiento de sus finalidades y se resguarden debidamente los intereses públicos comprometidos, a través de la adopción de las acciones legales tendientes a la protección de la respectiva iniciativa por toda su vida útil y, por ende, del egreso realizado, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de la CGR contenido en su dictamen N° 33.525, de 2007.

4. Que, sin perjuicio de las obligaciones de mantener la vialidad existente en condiciones de seguridad vial, también se debe procurar velar por el derecho a la integridad física y psíquica de las personas (artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República), puesto que los habitantes de sectores rurales, habitualmente, se han visto seriamente amenazados en su derecho a la salud, laboral y familiar, al no poder contar con un camino expedito, seguro y en buenas condiciones. En efecto, cabe consignar que es usual que los caminos de tierra en propiedades privadas, en invierno, producto de las lluvias, se inunden con la caída de agua de lluvia, generando barro, que impide la libre circulación y, consecuencialmente, el normal desarrollo de las vidas y actividades de los habitantes de diversos sectores; y, en verano, el polvo que genera el viento y la circulación de vehículos, provoca innegables problemas domésticos y de salud de los vecinos de los sectores, que repercuten negativamente en su calidad de vida, y los expone a eventuales enfermedades y accidentes.

5. Que, a su vez, también afecta el derecho a la libertad ambulatoria (artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República). La no mantención del camino o acceso a una propiedad, aun cuando se trate de una servidumbre o camino privado, priva y perturba el desarrollo armónico y equitativo de todos los habitantes de la comuna, e imposibilita la entrega de ayuda asistencial, médica, educacional, sociocultural, servicios básicos, entre otras prestaciones a los habitantes de la comuna.

6. Que, conforme a lo instruido por el Órgano Contralor en el citado oficio E196055/2025, corresponde dictar la presente normativa para regular el procedimiento, requisitos, límites y costos asociados a la entrega de ripio y la prestación de servicio con maquinaria municipal en dichos caminos.

7. Que el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 37 de fecha 3 de diciembre de 2025, aprobó la presente ordenanza, a propuesta del señor Alcalde don Víctor Toro Leiva, con informe de la Dirección de UDEL, Rentas y Patentes.

ORDENANZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, requisitos, procedimientos y valores para la entrega de ripio y la prestación de servicio con maquinaria municipal destinada al mejoramiento, mantención o habilitación de caminos privados ubicados dentro del territorio comunal de San Nicolás o en convenio con otras comunas en zonas limítrofes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será aplicable a personas naturales, juntas de vecinos, comités, comunidades u otras organizaciones con personalidad jurídica vigente que soliciten dichos servicios para caminos de uso privado o servidumbres de tránsito.

Artículo 3º.- Principio general

Toda intervención en caminos privados que sea de uso comunitario se acreditará su necesidad o beneficio colectivo, y en ningún caso podrá constituir un subsidio permanente o gratuito

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para efectos de la aplicación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, y en especial para los servicios descritos en el Anexo correspondiente, se entenderá por:

a. Camino privado: Vía que no pertenece a la red pública administrada por el Minvu, MOP o el municipio, pero que permite acceso a viviendas, predios o equipamientos. Para efectos de esta ordenanza, se consideran especialmente como tales aquellas vías de tránsito vehicular o peatonal construidas a expensas de personas particulares en tierras de su dominio, de conformidad al artículo 592 del Código Civil. Se incluyen en esta definición las servidumbres de tránsito constituidas como resultado de subdivisiones de predios rústicos, parcelaciones o comunidades, que benefician a los propietarios cuyas propiedades no han sido urbanizadas y cedidas, que se encuentran en áreas rurales,

y que no han sido entregadas, cedidas ni recepcionadas por la autoridad competente como Bienes Nacionales de Uso Público, encontrándose bajo la administración y mantención de sus propietarios.

b. Maquinaria municipal: Equipos de propiedad municipal, tales como motoniveladora, retroexcavadora, camión tolva, rodillo u otros similares.

c. Ripio: Material granular utilizado para estabilización, mantención o mejoramiento de caminos.

d. Solicitante: Persona natural o jurídica que presenta la solicitud formal ante la Municipalidad.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud

Toda solicitud deberá presentarse por escrito dirigido al Alcalde e ingresada por oficina de partes municipal, e incluir al menos:

- a. Identificación del solicitante y domicilio.
- b. Individualización del camino y su ubicación.
- c. Compromiso de pago de los costos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 6º.- Informes técnicos

La solicitud deberá contar con informe técnico favorable de la Dirección de Obras Municipales, que evalúe la factibilidad, prioridad, disponibilidad de recursos y condiciones de seguridad.

TÍTULO IV DEL RIPIO

Artículo 7º.- Entrega de ripio

La entrega de ripio se realizará únicamente cuando exista visto bueno favorable de la DOM, incluyendo adquisición, carga, transporte y descarga.

Artículo 8º.- Valores

El valor de la camionada de ripio será el que se indica en el recuadro siguiente.

Para efectos de esta propuesta se consideran los siguientes valores:

Denominación	Valor (UTM o pesos)	Valor aprox. en pesos	Unidad de medida	Unidad Técnica	Detalle costos asociados	Fundamentación del cobro
Ripiado de caminos privados	25% de UTM	17.316	1 camionada	DOM	Material (ripio, trasladado), combustible, mantención, horas hombre	Asegurar conectividad rural (vehículos, transporte escolar, ambulancias).

Artículo 9º.- Pago

El pago deberá realizarse previamente en Tesorería Municipal, emitiéndose la correspondiente orden de ingreso.

TÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOTONIVELADORA Y OTRA MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 10º.- Prestación de servicios de motoniveladora y otra maquinaria municipal

La prestación de servicio de motoniveladora y otra maquinaria municipal para caminos privados se autorizan de forma excepcional, sujeto a disponibilidad operativa y sin afectar el cumplimiento de funciones municipales prioritarias.

Para los efectos de esta ordenanza, el uso de maquinaria municipal se entenderá como una prestación de servicio municipal ejecutado con maquinaria y personal municipal, no constituyendo en caso alguno una cesión, comodato o arrendamiento civil del bien.

Artículo 11º.- Costos

Para la definición de los costos se considera la tabla que se expone a continuación.

Para efectos de esta propuesta se consideran los siguientes valores:

Denominación	Valor (UTM o pesos)	Valor aprox. en pesos	Unidad de medida	Unidad Técnica	Detalle costos asociados	Fundamentación del cobro
Servicio de prestación de servicio con maquinaria municipal en caminos privados	25% de UTM	17.316	Por hora	DOM	Combustible, desgaste, horas hombre	Mantener caminos
Motoniveladora para caminos privados	30% de UTM	21.000	Por hora	DOM	Combustible, desgaste, horas hombre	Mantener caminos

Artículo 12º.- Programación

La programación del uso de maquinaria será determinada por la unidad técnica correspondiente, teniendo prioridad los trabajos en caminos públicos y emergencias comunales.

TÍTULO VI PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13º.- Prohibiciones

Queda prohibido ejecutar trabajos sin solicitud escrita; y, modificar el destino autorizado de los materiales o faenas.

Artículo 14º.- Responsabilidad

El solicitante será responsable por los daños a terceros, accidentes o uso distinto al autorizado, liberando a la Municipalidad de toda responsabilidad civil o penal.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 15º.- Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, Seguridad Pública y a las unidades que determine el Alcalde.

TÍTULO FINAL

Artículo 17º.- Derogación.

Déjense sin efecto todas las disposiciones, ordenanzas, decretos o normas municipales anteriores que se contrapongan o regulen materias análogas a las contenidas en la presente ordenanza, particularmente aquellas que establezcan derechos o cobros por servicios municipales en condiciones distintas a las aquí aprobadas.

Lo anterior se dispone conforme al principio de juridicidad consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de la República y en el artículo 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 18º.- Control y supervisión

La aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza estarán sujetos a la fiscalización de la Dirección de Control Municipal, la que verificará la correcta recaudación, registro y destino de los ingresos generados, conforme a las instrucciones de la Contraloría General de la República.

Las unidades técnicas responsables deberán mantener registros actualizados de las solicitudes, cobros y exenciones otorgadas, asegurando la trazabilidad y rendición de cuentas ante las instancias de control interno y externo.

Artículo 19º.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Honorable Concejo Municipal y publicada conforme a la normativa vigente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Víctor Toro Leiva, Alcalde.- Silvana Neira Llanos, Secretaria Municipal.

